

N° Decreto: 455217
N° Expediente: 02110-2018-TCE
Fecha del Decreto: 26/01/2022

Aplicación de Sanción contra GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección AS/7-2016-MPHCO/OEC de adquisición/compra de BIENES ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Entidad : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Postor/Contratista : GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C

EXPEDIENTE N° 2110/2018. TCE - 2964/2018.TCE (ACUMULADOS)

Jesús María, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN, contra la empresa **GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C (con R.U.C. N° 20542599996)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente copia de los Folios N° 8, N°10 a N° 14, N° 15, N° 37, N° 38, N° 40 y N° 52 del Expediente N° 3104/2019.TCE
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C (con R.U.C. N° 20542599996)**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00227 de fecha 15 de abril de 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2015-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, para la contratación de bienes "*Adquisición de motofurgones para el área de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco*", conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:
<p>a) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00227 del 15 de abril de 2016 (Pág. 29 Archivo PDF), emitida por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO a favor de la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2016-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria.</p>
<p>b) Carta Notarial N° 256-2016 del 16 de mayo de 2016 (Pág. 30 a 31 Archivo PDF), diligenciada el 17 de mayo de 2016 por el Notario Guido Falcón Marin, mediante la cual la Entidad requirió a la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C que cumpla con sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.</p>

c) Carta Notarial N° 248-2019-MPHCO/GSG del 2 de agosto de 2019 (Pág. 32 a 33 Archivo PDF), diligenciada el 13 de agosto de 2019 por el Notario Erick Morales Canelo, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C la Resolución de Alcaldía N° 440-2016-MPHCO/A del 24 de mayo de 2016, que dispuso resolver del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00227 del 15 de abril de 2016.

d) Resolución de Alcaldía N° 440-2016-MPHCO/A del 24 de mayo de 2016 (Pág. 34 a 37 Archivo PDF), que dispone resolver el Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 00227-2016 del 15 de abril de 2016, emitida por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO a favor de la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2016-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria.

e) Memorándum N° 319-2019-MPHCO/PPM del 21 de agosto de 2019 (Pág. 38 a 39 Archivo PDF), a través del cual la Procuraduría de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...), cumpro con informar que al hacer la búsqueda respectiva en los cuadros de conciliaciones y/o arbitraje y en los archivos de esta Procuraduría, se tiene que no existe proceso de conciliación y/o arbitraje relacionado con la Resolución de Alcaldía N° 440-2016-MPHCO/A de fecha 24/05/2016 (...)".

(Sic.)

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
4. **Notificar** a la empresa **GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C (con R.U.C. N° 20542599996)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la abogada Amanda Zorayda Chumpitaz Custodio, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000022-2022-OSCE-PRE del 24 de enero de 2022 quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

Amanda Zorayda Chumpitaz Custodio
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 511-2018-2°DIF-FCEDCF-MP-DFH del 10 de abril de 2018, presentado el 11 de junio de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el MINISTERIO PÚBLICO - FISCALIA DE LA NACIÓN, puso en conocimiento que la empresa **GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C. (con R.U.C. N° 20542599996)**, habría incurrido en causal de infracción en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2016-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, para la "Adquisición de motofurgones para el área de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco", originando el **Expediente N° 2110/2018.TCE**.

En atención a ello, mediante Decreto del 21 de diciembre de 2020, debidamente notificado el 30 de diciembre de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 54878/2020.TCE se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, cumpla con remitir copia de las cartas notariales, debidamente diligenciadas (certificadas por el Notario)

documentos a través de los cuales se requirió a la supuesta infractora el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 227 de fecha 15 de abril de 2016), y se le comunicó la resolución de la misma; asimismo, debía señalar si la resolución contractual habría sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, indicar el estado situacional y remitir de corresponder, la demanda arbitral, el acta de instalación del Tribunal Arbitral y el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes. No obstante, pese al tiempo transcurrido, la Entidad no cumplió con remitir la información y documentación solicitada.

En este punto es necesario mencionar que, mediante Decreto del 11 de mayo de 2021, se dispuso acumular el expediente administrativo **N° 2964/2018.TCE** al expediente administrativo **N° 2110/2018.TCE**, y continuar el procedimiento según el estado de este último, al verificarse que entre los mismos la existencia de conexión (identidad de objeto, sujeto y materia, estando los mismos sometidos a un mismo tipo de procedimiento administrativo).

De otro lado, si bien es cierto la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada con Decreto del 21 de diciembre de 2020; sin embargo, de la revisión de la información registrada en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado - SITCE, se ha verificado que, bajo el Expediente N° 3104/2019.TCE se tramitó la denuncia presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, con Oficio N° 256-2019-MPHCO/GSG y Formulario de solicitud de aplicación de sanción entidad/tercero (con registro N° 17545), contra la empresa **GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C. (con R.U.C. N° 20542599996)**, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00227 del 15 de abril de 2016, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2016-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, para la *"Adquisición de motofurgones para el área de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco"*.

Sobre el particular, de la revisión de la documentación obrante en el Expediente N° 3104/2019.TCE efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Informe Legal N° 269-2019-MPHCO-GAJ del 31 de julio de 2019**, a través del cual la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, señala que la empresa **GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C.**, incurrió en infracción en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2016-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria (Folio 10 a 14 del expediente administrativo); **ii) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00227 del 15 de abril de 2016**, emitida por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO a favor de la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2016-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria (Folio 52 del expediente administrativo); **iii) Carta Notarial N° 256-2016 del 16 de mayo de 2016**, diligenciada el 17 de mayo de 2016 por el Notario Guido Falcón Marin, mediante la cual la Entidad requirió a la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C que cumpla con sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato (Folio 40 del expediente administrativo), **iv) Carta Notarial N° 248-2019-MPHCO/GSG del 2 de agosto de 2019**, diligenciada el 13 de agosto de 2019 por el Notario Erick Morales Canelo, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C la Resolución de Alcaldía N° 440-2016-MPHCO/A del 24 de mayo de 2016, que dispuso resolver del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00227 del 15 de abril de 2016, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2015-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria, (Folio 15 del expediente administrativo); **v) Resolución de Alcaldía N° 440-2016-MPHCO/A del 24 de mayo de 2016**, que dispone resolver el contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 00227-2016 del 15 de abril de 2016, emitida por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO a favor de la empresa GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2016-MPHCO/OEC -

Primera Convocatoria (Folios 37 y 38 del expediente administrativo), y **vi) Memorandum N° 319-2019-MPHCO/PPM del 21 de agosto de 2019** (Folio 8 del expediente administrativo), a través del cual la Procuraduría de la Entidad indica lo siguiente: "(...), *cumplo con informar que al hacer la búsqueda respectiva en los cuadros de conciliaciones y/o arbitraje y en los archivos de esta Procuraduría, se tiene que no existe proceso de conciliación y/o arbitraje relacionado con la Resolución de Alcaldía N° 440-2016-MPHCO/A de fecha 24/05/2016 (...)*".

En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior esta Secretaria considera que correspondería incorporar al presente expediente copia de los Folios N° 8, N°10 a N° 14, N° 15, N° 37, N° 38, N° 40 y N° 52 del Expediente N° 3104/2019.TCE

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GLOBAL BUSSINES TRADING S.A.C (con R.U.C. N° 20542599996)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Amanda Zorayda Chumpitaz Custodio
Secretaria del Tribunal (e)